

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA EL SR. MORETA QUILCA
GUSTAVO Y OTROS
A FAVOR DE LA CIA. AGRICOLA SAN BLAS
" AGROSER " CIA. LTDA.
POR CUANTIA DE \$ 1.000,00
ESCRITURA No. 3366
SE DIO CINCO COPIAS

0000001

" En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día martes veinticuatro de Noviembre del dos mil nueve, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del Cantón Ibarra, comparecen los señores: Gustavo Moreta Quilca y Juan Moreta Vargas, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casados, domiciliado en la ciudad de Ibarra, hábiles en Derecho para contratar obligarse, a quienes conozco, por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada literalmente es del siguiente texto: "SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la compañía **AGRICOLA SAN BLAS AGROSER CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: Gustavo Moreta Quilca, de estado civil casado; y, Juan Moreta Vargas, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la



ciudad de Ibarra y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **AGRICOLA SAN BLAS AGROSER CIA. LTDA.-****TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** ARTÍCULO PRIMERO.-**DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá como denominación: **AGRICOLA SAN BLAS AGROSER CIA. LTDA.-** ARTICULO SEGUNDO.-**PLAZO.-**El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: **a)** Compra, venta, distribución al por mayor y menor, fabricación, importación, exportación de todo tipo de insumos agrícolas, fertilizantes y abonos, balanceados y suplementos para alimentación animal, medicinas, vacunas, vitaminas para uso veterinario, así como también brindará asesoría técnica en la utilización de estos productos. **b)** Compra, venta, distribución al por mayor y menor, importación, exportación de maquinaria agrícola,

instrumental, equipos agrícolas y de todas sus partes y piezas **0000002** necesarias para su funcionamiento y mantenimiento. **c)** Podrá realizar producción, investigación y formación técnica de productos químicos para la agricultura, fitosanitarios, fertilizantes, agro nutrientes y todo lo que sea complementario, preparatorio o accesorio de ello. **d)** Asesorar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en todo lo que se refiere a la rama agrícola, en todo lo que se refiere a la técnica en la utilización de insumos agrícolas. **e)** Se dedicara a actividades de agricultura, piscicultura, ganadería, producción porcina, producción avícola, agroindustrial, etc. **f)** Podrá realizar todo tipo de actos y contratos con instituciones públicas, municipales, semipúblicas, privadas y consorcios; así como también para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que guarden relación con su objetivo. **g)** La compañía podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades y compañías, aportar capital a la misma, adquirir, tener y poseer asociaciones, participaciones u obligaciones de otras compañías. Podrá otorgar representaciones, distribuciones, abrir agencias y/o sucursales en todo el país.- Para cumplir con su finalidad podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en líneas iguales o afines a su actividad y podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que guarden relación con su objetivo social.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de (\$ 1.000,00) UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.-PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará



a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación, el Socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-QUÓRUM Y VOTACIÓN.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce literal i) de la Ley de compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el numero de socios presentes sea cual fuere el capital social que represente, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo



dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-
CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Publico o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Actas de las juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente General, b) Removerlos por causa legal y por mayoría de votos, que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de perdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y g) En General todas demás atribuciones que concede la ley vigente.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las Juntas Generales e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le concede de Ley y estos estatutos. En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su



cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actúe de secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir y representar a la compañía en negociaciones hasta por un monto que sea anualmente autorizado por la Junta General de Socios. Pasado este valor requerirá necesariamente autorización de la misma; e) Intervenir en compra y venta de bienes inmuebles previa autorización de la Junta General; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la compañía, acompañado del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los estatutos. En caso de ausencia del Gerente le reemplazará el Presidente.- El Gerente General será responsable de cumplir fielmente con las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, Municipio, Superintendencia de Compañías, Medio Ambiente, Cuerpo de Bomberos, entre otras que estén en vigencia o que el Gobierno establezca.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.- ARTÍCULO

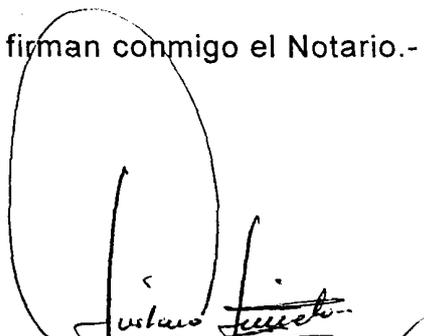
VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado en su totalidad conforme al siguiente detalle:

Gustavo Moreta Quilca	610,00	610,00	610
Juan Moreta Vargas	390,00	390,00	390
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000

El aporte en numerario que realizan los señores socios se deposita en el Banco Pichincha en la cuenta Integración de Capital.- Se delega al señor Gustavo Moreta Quilca, para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los administradores de la empresa.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura.- Atentamente.- firmado) Ilegible.- Dr. Washington Yandún Avila.- ABOGADO.- Matrícula número Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro.- Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales



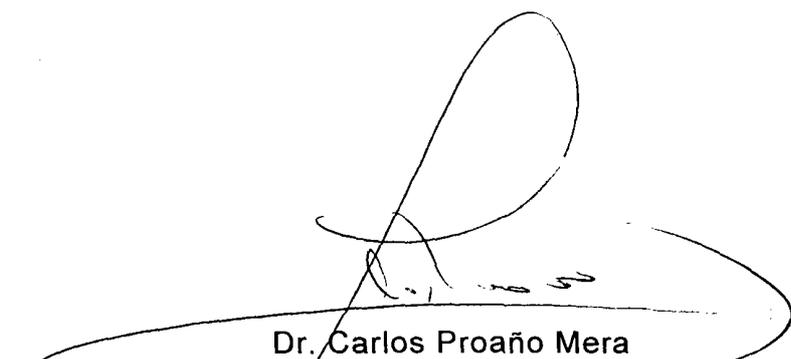
del caso; y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario.- De todo lo que doy fe.-



Sr. Gustavo Moreta Quilca
C.I. | 1001897451



Sr. Juan Moreta Vargas
C.I. 100039318-9.



Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273758
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA AYALA FAUSTO DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2009 9:48:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



AGRICOLA SAN BLAS AGROSER CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA

En confianza, siempre.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra 23 De Noviembre del 2009

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 849968983 , el (la) Sr. AGRICOLA SAN BLAS AGROSER CIA. LTDA. Consignó en este Banco un depósito de \$ 1000.00 (MIL DOLARES) Para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de AGRICOLA SAN BLAS AGROSER CIA. LTDA Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

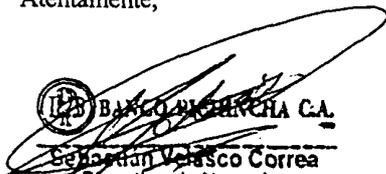
- 1.- MORETA QUILCA GUSTAVO
- 2.- MORETA VARGAS JUAN

610
390

TOTAL

1000.00

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Sebastian Velasco Correa
Ejecutivo de Negocios
Agencia Atahualpa Ibarra

SEBASTIAN VELASCO CORREA
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
AG. ATAHUALPA IBARRA

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 100039318-9

CEDULA DE
MORETA VARGAS JUAN
 IMBABURA/URCUQUI/URCUQUI
 27 DE SEPTIEMBRE 1944
 FECHA DE NAC. 002-2 0672 01340 M
 REG. CIVIL IMBABURA/ IBARRA SEXO
 SACRARIO 1944

Juan Moreta
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E384312242

CASADO MARIA MICAELA QUILCA
 PRIMARIA AGRICULTOR

JUAN MORETA
 MARIA VARGAS
 IBARRA 08/04/2008
 08/04/2020

REN 0295645




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2013

014-0003 NÚMERO
 1000393189 CÉDULA

MORETA VARGAS JUAN

IMBABURA URCUQUI
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS SAN BLAS
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CECULA DE CIUDADANIA No. 100189745-1

MORETA QUILCA GUSTAVO
IMBABURA/URCUQUI/SAN BLAS
05 ABRIL 1970
REG. CIVIL 001-1-0015-00028-M
IMBABURA/URCUQUI
SAN BLAS 1970

CIVIL



Gustavo Moreta Quilca

ECUATORIANA***** V334302442

CASADO CRUZ ANRRANGO CARMEN ANA
SUPERIOR EMPLEADO PROF/Ocup

JUAN MORETA VARGAS
MARIA MICAELA QUILCA
IBARRA 08/07/2007
08/07/2007

FORMA No. REN 1550402



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

012-0003 NÚMERO
MORETA QUILCA GUSTAVO

1001897451 CÉDULA

IMBABURA PROVINCIA
SAN BLAS PARROQUIA

URCUQUI CANTON
SAN BLAS ZONA



Gustavo Moreta Quilca
PRESIDENTE DE LA JUNTA

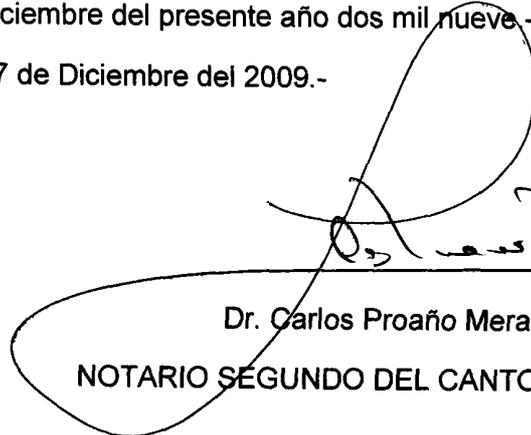
Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.-



Gustavo Moreta Quilca

Dr. Carlos Droaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "AGRICOLA SAN BLAS AGROSER CIA. LTDA., de fecha veinticuatro de Noviembre del presente año dos mil nueve, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha Constitución se encuentra aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09-005035, de fecha dos de Diciembre del presente año dos mil nueve - Ibarra, a 7 de Diciembre del 2009.-


 Dr. Carlos Proaño Mera
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 62 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005035 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha dos de Diciembre del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veinticinco de Febrero del dos mil diez.- **REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 523, 14:46:05**


 DR. CARLOS E. FLORES V.
 REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
 MIRIAM CARRERA



0000009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

20620

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito, 22 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA SAN BLAS AGROSER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA